

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	Francisco José Ocampo.
Demandado	Manuel Nova.
Radicación	253864003001 2019 00527.
Decisión	Fecha art. 392

Para todos los fines legales, téngase en cuenta que la actora describió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Siguiendo los lineamientos del Art. 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a audiencia pública, el próximo **primero (1º) de Octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Allí mismo se practicarán, los interrogatorios de parte y las demás actividades a que se contraen los Art. 372 y 373 ibídem (Conciliación, fijación de hechos del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas).

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde el libelo introductor.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el Inc. 2º del articulado evocado, se enuncian las siguientes PRUEBAS:

PRIMERO: PARTE DEMANDANTE

Documentales: Ténganse como tal, los documentos arrimados tanto al libelo genitor como con el memorial de contestación de las excepciones de mérito, sin perjuicio de la valoración que al tiempo del desenlace se dé a cada uno de ellos. (Inc. 2º. Art. 176 del C. G. del Proceso).

SEGUNDO: POR LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que esta parte no presentó prueba documental alguna.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8f08ef794431eb3e6023d671bb5cb3ec0e1c020833990ac160e790603e10d2

Documento generado en 31/08/2020 04:55:12 p.m.